



SINA

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

RESOLUCION N°

1189

01 OCT 2018

“Por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas con descarga sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado Alta Complejidad del Caribe ubicado en la Calle 14 N° 17-07 en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de Clínica Médicos S.A. con identificación tributaria N° 824001041-6”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor CARLOS HUMBERTO ARCE GARCIA identificado con la C.C. N° 18.935.254, actuando en calidad de Representante Legal de la Clínica Médicos S.A. con identificación tributaria N° 824001041-6 solicitó a Corpocesar concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos en beneficio del establecimiento denominado Alta Complejidad del Caribe ubicado en la Calle 14 N° 17-07 en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
3. Certificado de existencia y representación legal de CLÍNICA MÉDICOS S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Representante Legal. De igual manera se certifica que dicha sociedad tiene matriculado el establecimiento de comercio denominado ALTA COMPLEJIDAD DEL CARIBE.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 190-135879 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Urbano – Barrio Alfonso López).
5. Copia de la cédula de ciudadanía de CARLOS HUMBERTO ARCE GARCIA.
6. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto N° 159 de fecha 28 de noviembre de 2017, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que en los archivos de la entidad no se encontró permiso de exploración para el pozo sobre el cual se solicita concesión. En virtud de ello, se reportó tal situación a la Oficina Jurídica de Corpocesar y el trámite se cumplió, sin perjuicio de la acción legal de la Oficina Jurídica por el reporte citado y la situación mencionada.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 18 de diciembre de 2017. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria.

Que mediante oficio del 23 de enero de 2018 allegado a la Corporación el 25 del mes y año en citas con radicado N° 0744, el peticionario solicitó prórroga para aportar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 26 de febrero de 2018.

Que el 26 de febrero de 2018 con radicado N° 1930 el líder de Gestión Ambiental de la Clínica Medico Alta Complejidad del Caribe aportó la información y/o documentación requerida. 

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-****1189** 01 OCT 2018

Continuación Resolución N°

se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas con descarga sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado Alta Complejidad del Caribe ubicado en la Calle 14 N° 17-07 en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de Clínica Médicos S.A. con identificación tributaria N° 824001041-6.

-----2

Que en lo atinente al trámite de concesión hídrica se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Valledupar y Corpocesar en sede Valledupar. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas. Una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

PARA LA CONCESION HIDRICA SUBTERRANEA

- 1) **GEORREFERENCIACION DEL PUNTO O PUNTOS DE CAPTACIÓN CON SU RESPECTIVA ALTITUD SOBRE EL NIVEL DEL MAR, TOMADA EN COORDENADAS GEOGRÁFICAS TENIENDO EN CUENTA EL DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.**

El punto de captación (Pozo) se encuentra georreferenciado con las coordenadas geográficas MAGNA – SIRGA: N 10°28'17.16" W 73°15'19.37" Altura: 240 m s.n.m.

- 2) **Georreferencia de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. casa de habitación, oficinas, talleres, etc.) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.**

Las instalaciones de la Clínica Alta Complejidad del Caribe se encuentra georreferenciada con las coordenadas geográficas MAGNA – SIRGA: N 10°28'18.84" W 73°15'20.47" Altura: 240 m s.n.m.

- 3) **Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.**

El establecimiento denominado Clínica de Alta Complejidad del Caribe está ubicado dentro del casco urbano del municipio de Valledupar Cesar, en la dirección Calle 14 No. 17 – 07.

- 4) **Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.**

Una vez ubicado en el establecimiento, se ingresa por la entrada principal de la clínica, se accede a la parte posterior a la edificación y el punto de captación se encuentra aledaño a la Calle 17A en las coordenadas geográficas N 10°28'17.16" W 73°15'19.37".

- 5) **Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.**

El pozo objeto de la solicitud de la concesión de aguas subterráneas, se encuentra ubicado en las instalaciones del establecimiento Alta Complejidad del Caribe, Georreferenciado con las Coordenadas Geográficas, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central: N 10°28'18.84" W 73°15'20.47" Altura: 240 m s.n.m.

Mediante consulta de la Información técnica del archivo documental de Corpocesar, correspondiente a la Relación de Beneficiarios de Aprovechamientos de Aguas Subterráneas legalmente constituidos (Pozos y Aljibes), se obtiene que los pozos en producción más próximos al

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

1189

01 OCT 2018

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas con descarga sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado Alta Complejidad del Caribe ubicado en la Calle 14 N° 17-07 en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de Clínica Médicos S.A. con identificación tributaria N° 824001041-6.

-----3

punto de aprovechamiento objeto de la solicitud, y con derecho legalmente constituido para aprovechar aguas subterráneas, se describen en la siguiente tabla:

Relación de otros pozos en producción

Usuario	Categoría	Coordenadas		Distancia en m.
		Norte	Este	
ESTACIÓN DE SERVICIOS LA 15. Resolución No. 0670 del 25 de julio de 2016.	Aljibe	1650451	1089958	570 m
HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ. Resolución No. 110 del 8 de febrero de 2011.	Pozo No.1	1649581	1090032	308 m
HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ. Resolución No. 110 del 8 de febrero de 2011.	Pozo No.2	1649538	1090196	395 m

En este orden de ideas, se establece que el punto de aprovechamiento de aguas subterráneas más próximo al pozo objeto de la solicitud, se encuentra a una distancia de 308 metros y se localiza en el HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ a nombre del mismo, con una asignación de 0,9 l/s.

6) Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

Según lo verificado en campo las características del pozo son las siguientes:

- ✓ Diámetro interno de revestimiento: 1,80 mts (Anillos en concreto).
- ✓ Diámetro de la tubería de descarga: 4" PVC
- ✓ Profundidad del pozo: 5,09 mts.
- ✓ Profundidad de bombeo: 5,09 mts.

7) Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.

De acuerdo a la información documental aportada y a los aspectos técnicos visibles en terreno, se obtiene las características técnicas del equipo de bombeo que a continuación se detalla: 

Equipo de bombeo:

- Tipo: Bomba sumergible.
- Marca: BRUM FORD.
- Potencia: 5 HP
- Energía: Eléctrica.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

1189 CORPOCESAR- 01 OCT 2018

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas con descarga sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado Alta Complejidad del Caribe ubicado en la Calle 14 N° 17-07 en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de Clínica Médicos S.A. con identificación tributaria N° 824001041-6.

4

- Plan de Operación: De acuerdo a la información aportada por el peticionario durante la visita, el pozo tendría un régimen de operación de 8 Horas/día aproximadamente.

8) Máximo caudal a bombear (litros/seg).

El bombeo se realizó durante un tiempo a caudal continuo de 5 minutos, durante el cual se realizaron varios aforos de tipo volumétrico, lo que arrojó como el caudal máximo a bombear de 25 l/s.

En la información documental suministrada por el peticionario referente al trámite de la solicitud de concesión y radicada en la Ventanilla única de trámites de correspondencias externas de Corpocesar con radicado No. 6552 el día 15 de agosto de 2017, el usuario indica que el caudal solicitado es de 1 l/s.

No obstante, mediante oficio fechado 26 de diciembre de 2017 se le requiere al usuario *"Aclarar el caudal a captar, teniendo en cuenta que en el formulario de solicitud de concesión de aguas subterráneas solicita 1Lt/seg y el equipo empleado para la explotación del pozo arroja un caudal de 25 Lt/seg; en consecuencia debe informar cuál de los dos caudales es el que va a requerir para su proyecto, en caso de ser el primero (1 Lt/seg) debe calibrar el equipo de tal forma que capte dicho caudal o reemplazarlo por un equipo de menor potencia que le permita captar como máximo ese caudal"*.

En respuesta a los requerimientos exigidos, en documento radicado en la Ventanilla Única de la Corporación el día 26 de febrero de 2018 con Número 1930, el peticionario manifiesta lo siguiente: *" Se pide caudal solicitado mediante formulario de 1 lps. Se realiza ajuste de equipo de bombeo instalado bomba de 2 HP marca Pedrollo"*.

9) Napas que se deben aislar (si fuere el caso).

En el presente caso este ítem no aplica, teniendo en cuenta que el aprovechamiento se realizará a través de un aljibe.

10) Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso).

En el presente caso este ítem no aplica, teniendo en cuenta que el aprovechamiento se realizará a través de un aljibe.

11) Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que el pozo objeto de estudio no corresponden a la categoría de pozo saltante.

12) Tipo de aparato de medición de caudal.

El pozo en referencia no cuenta con ningún tipo sistema o aparato de medición de caudal.

13) Actividad de prueba de bombeo.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

1189

Continuación Resolución N° de 01 OCT 2018 por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas con descarga sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado Alta Complejidad del Caribe ubicado en la Calle 14 N° 17-07 en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de Clínica Médicos S.A. con identificación tributaria N° 824001041-6.

-----5

Durante la diligencia se llevó a cabo una prueba de bombeo, para establecer el comportamiento del nivel de agua subterránea como consecuencia de la operación del pozo. Para el efecto, se usó una sonda eléctrica marca Solinst de 150 m de longitud, la cual se introdujo por la tubería de monitoreo de niveles.

El tiempo para la determinación de los niveles se tomó con un cronómetro y el aforo se llevó a cabo mediante el método volumétrico, usando un recipiente de 131 lts, el cual se llenó en repetidas ocasiones en un tiempo promedio de 5,2 segundos.

En consecuencia, se procedió a realizar la prueba de caudal y aforos secuenciales a caudal constante, con el fin determinar la capacidad, el abatimiento específico, la recuperación y el régimen de operación del pozo, y así establecer si con las características técnicas del equipo de bombeo existente y el caudal resultante de los aforos realizados durante la diligencia, el pozo puede ser operado con el régimen de operación propuesto por el peticionario.

Resultados de la prueba de caudal

Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Abatimiento Especifico en l/s/m	Caudal Medido en l/s	Revestimiento en m
3,39	4,81	17,60	25	5,09

Comportamientos hidráulicos obtenidos durante la prueba de caudal

Abatimiento s"(m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de Agua Aprovechable No Intervenida en m
1,42	4,81	5,09	0,28

La actividad de bombeo se inició con un nivel estático NE 3,39 m, y transcurrido un tiempo de 5 minutos de bombeo con un caudal constante de 25 l/s, el nivel dinámico de abatimiento alcanzado fue de 4,81 m, conservando una columna de agua aprovechable no explotada de 0,28 m en ese intervalo de tiempo relativamente corto, próximo a alcanzar el punto de succión instalado a 5,09 m, y en la fase de recuperación del nivel estático o inicial, se logró la recuperación del 100% en un lapso de tiempo de 35 minutos.

Prueba de Bombeo.



www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**CORPOCESAR-****1189**de **01 OCT 2018** por medio de la cual

se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas con descarga sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado Alta Complejidad del Caribe ubicado en la Calle 14 N° 17-07 en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de Clínica Médicos S.A. con identificación tributaria N° 824001041-6.

-----6

- 14) Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

No existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas extraídas directamente del pozo para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta que este punto de aprovechamiento hídrico subterráneo es de uso exclusivo para el establecimiento Alta Complejidad del Caribe.

- 15) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Tal como se ha venido indicando, no existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento hídrico subterráneo solicitado en concesión.

- 16) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

Las obras que involucra el proyecto están construidas en el predio del solicitante.

- 17) Lugar y forma de restitución de sobrantes.

El sistema de captación, conducción, almacenamiento y distribución del recurso hídrico, aplicado de manera gradual y dosificada, no generará sobrantes.

- 18) Información suministrada en la solicitud.

De conformidad a la información registrada en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y adjunta al expediente CGJ-A 200 – 2017, como también a la información técnica complementaria adjunta al expediente, las aguas subterráneas solicitadas en concesión se utilizarán para satisfacer necesidades de uso doméstico, en cantidad de 1 l/s, por un periodo de 10 años.

Que el “uso del recurso hídrico proveniente del pozo será doméstico, para las actividades que se desarrollan en la clínica con un caudal de 1 l/s”.

- 19) Número de árboles y especies que se deben sembrar, conforme a las directrices internas establecidas en la Resolución 1410 del 6 de diciembre de 2016 expedida por la Dirección General de Corpocesar.

Teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 0238 del 22 de marzo de 2018, por medio del cual se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de las solicitudes de concesiones hídricas.

En la resolución No. 0238 de fecha 22 de marzo de 2018, se preceptúa que sus disposiciones “*serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso*”.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° **1189** de **01 OCT 2018** por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas con descarga sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado Alta Complejidad del Caribe ubicado en la Calle 14 N° 17-07 en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de Clínica Médicos S.A. con identificación tributaria N° 824001041-6.

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por la concesión hídrica subterránea solicitada por Clínica Médicos S.A. para el establecimiento denominado Alta Complejidad del Caribe, ubicado en el municipio de Valledupar - Cesar.

La demanda del caudal será usada para la siguiente actividad:

- Doméstico

La determinación de la cantidad de árboles es realizada de la siguiente manera:

Uso Doméstico

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	1
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Uso Domestico	0,082
a: Constante cantidad mínima de árboles	El predio está localizado en zona rural (vereda El Hatillo)	20
U: Importancia del uso	Abastecimiento Domestico	1

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, se tiene que:

$$NA = \left(\frac{Q * T * (1 + C)}{U} \right)_{domestico} + a$$
$$NA = \left(\frac{1 * 10 * (1 + 0,082)}{1} \right)_{domestico} + 20$$
$$NA = 31 \text{ árboles}$$

Por lo tanto, el usuario deberá sembrar un total de 31 árboles.

20) Las demás que los comisionados consideren conveniente para resolver lo pedido.

Durante el desarrollo de la diligencia y de conformidad a la información requerida a través del Auto No. 159 del 28 de noviembre de 2017, emanado de la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión Jurídico- Ambiental, la usuaria hizo entrega de la siguiente documentación e información complementaria

- ✓ Constancia de fijación y desfijación del aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la alcaldía Municipal de Valledupar – Cesar.
- ✓ Constancia de publicación radial que prevé la Ley.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

1189

01 OCT 2018

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas con descarga sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado Alta Complejidad del Caribe ubicado en la Calle 14 N° 17-07 en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de Clínica Médicos S.A. con identificación tributaria N° 824001041-6.

8

Como producto de la diligencia desarrollada el día 18 de diciembre de 2017, el día 26 de diciembre del mismo año, se realizan los requerimientos al peticionario para que se sirva aportar información, documentación y/o ejecutar las actividades complementarias para proseguir con el trámite correspondiente.

Para el día 26 de febrero de 2018, se recibe en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de Corporación Oficio del peticionario radicado con el número 1930, por medio del cual hace entrega de la documentación requerida para continuar con el trámite correspondiente.

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.

CONCEPTO TÉCNICO.

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar aguas subterráneas provenientes de un pozo ubicado en el establecimiento denominado Alta Complejidad del Caribe ubicado en la Calle 14 No. 17 – 07 en el municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Clínica Médicos S.A., Georreferenciado con las Coordenadas Geográficas MAGNA – SIRGA: N 10°28'17.16" W 73°15'19.37" Altura: 240 m s.n.m., en cantidad de 1 l/s para satisfacer las necesidades de uso Doméstico, con un régimen de operación de 8 horas/día, por un término de Diez (10) años.

PARA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS

1. LOCALIZACION DEL PREDIO, PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD PARA LA CUAL SE SOLICITA EL PERMISO DE VERTIMIENTO

El establecimiento denominado Clínica de Alta Complejidad del Caribe se encuentra ubicado en la zona urbana del municipio de Valledupar, en la Calle 14 N° 17-07, de acuerdo a lo indicado en el formulario único de solicitud de permiso de vertimiento el establecimiento cuenta con una extensión de 500 m² y esta georreferenciado bajo las siguientes coordenadas planas:

COORDENADAS	
N	10°27'17.38"
W	73°15'19.02"

Fotografía 1. Clínica de Alta Complejidad del Caribe.
Fuente: Corpocesar.

La Clínica de Alta complejidad del Caribe es una empresa prestadora de servicios integrales de salud de mediana y alta complejidad en la región del Caribe, entre sus servicio se destacan: Urgencias 24 horas, hospitalización, unidad de los cuidados intensivos, servicios quirúrgicos, servicios ambulatorios.

2. FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DEL PROYECTO INDICADO LA CUENCA HIDROGRAFICA A LA CUAL PERTENECE.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución N° de 01 OCT 2018 por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas con descarga sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado Alta Complejidad del Caribe ubicado en la Calle 14 N° 17-07 en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de Clínica Médicos S.A. con identificación tributaria N° 824001041-6.

-----9

Conforme a lo observado durante la visita y el análisis de la documentación que reposa en el expediente CGJ-A 200-2017, el establecimiento Alta Complejidad del Caribe para satisfacer las necesidades domésticas, sanitarias, de aseo general y las actividades propias de su funcionamiento, se abastece del recurso hídrico proveniente del acueducto municipal de Valledupar y tienen contemplado abastecerse de un pozo para el cual se está tramitando permiso de concesión de aguas subterránea simultáneamente con el permiso de vertimiento.

3. CARACTERISTICAS DE LAS ACTIVIDADES QUE GENERAN O GENERARAN EL VERTIMIENTO

Según lo observado durante la visita en la Clínica de Alta Complejidad del Caribe se generan dos tipos de aguas residuales, las cuales son vertidas al alcantarillado público:

- ARD: aguas residuales domésticas las cuales se originan por el lavado de pisos, manos, mesones, uso del sanitario, estas aguas provienen principalmente de las áreas de recepción, sala de espera, labores de aseo, área farmacéutica.
- ARnD: aguas residuales no domésticas las cuales se originan por la realización de lavado de instrumental, lavado de materiales y equipos así como también las actividades propias de su funcionamiento, en los cuales se destacan: Urgencias 24 horas, hospitalización, unidad de los cuidados intensivos, servicios quirúrgicos, servicios ambulatorios

4. ALCANTARILLADO PUBLICO QUE RECIBE EL VERTIMIENTO Y DOCUMENTO QUE ACREDITE LA CONEXIÓN LEGAL

El vertimiento de aguas residuales es realizado al alcantarillado público del Municipio de Valledupar. El usuario presentó durante el proceso de evaluación certificado que acredita la conexión legal al alcantarillado público por parte de la empresa Emdupar S.A E.S.P.

5. INFORMAR SI SE TRATA O NO DE ACTIVIDADES LEGALMENTE PROHIBIDAS O NO PERMITIDAS EN MATERIA DE VERTIMIENTOS

Las Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas, son incorporadas por medio de tuberías hacia la red de alcantarillado del municipio de Valledupar, por lo que no existen descargas directas sobre cuerpos de aguas superficiales. La actividad en materia de vertimiento no se encuentra prohibida.

6. LOS IMPACTOS DEL VERTIMIENTO AL ALCANTARILLADO

Teniendo en cuenta el tratamiento que dichas aguas reciben, se considera técnicamente que en condiciones de operación normal y con la realización de los respectivos mantenimientos al STAR, no deberían existir efectos negativos altamente significantes sobre los recursos naturales renovables.

Sin embargo, los efectos que podrían presentarse serán proporcionales en gran medida al grado de eficiencia y calidad del tratamiento de las aguas residuales. Cabe aclarar que todos los efectos adversos, pueden ser controlados mediante el óptimo funcionamiento de los sistemas de tratamientos en las etapas de operación y mantenimiento.

En la documentación presentada durante el proceso de evaluación, se encuentran análisis fisicoquímicos realizados a las aguas vertidas por la Clínica Alta Complejidad del Caribe, donde se

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR

189

Continuación Resolución N° de **01 OCT 2018** por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas con descarga sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado Alta Complejidad del Caribe ubicado en la Calle 14 N° 17-07 en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de Clínica Médicos S.A. con identificación tributaria N° 824001041-6.

-----10

evidencia el cumplimiento a la norma actual de vertimiento 0631 de 2015, por lo que a la fecha del presente informe se puede concluir que no se está realizando un impacto negativo al alcantarillado. Dichos parámetros fueron evaluados teniendo en cuenta el artículo 14 de la norma en mención donde se establecen los límites permisibles para las actividades de atención a la salud humana, atención medica con o sin intervención, así como también se tuvo en cuenta el articulo 16 donde se establecen valores límites para los vertimiento de ARnD al alcantarillado público.

Parámetros	Unidades	Actividades de atención a la salud Humana, atención medica con o sin intervención	Sistema de tratamiento Vertimiento Final
PH	U de pH	5.00 a 9.00	6,48
Temperatura	°C	40,00°C	23,4
DQO	mgO2/L	300	23,3
DBO5	mgO2/L	225,00	2,53
Solidos Suspendidos	mg/L	75,00	6,8
Solidos Sedimentables	mL/L	7,50	0,2
Grasa y Aceites	mg/L	15.00	<0.65
Fenoles Totales	mg/L	0,20	<0,030
Tensoactivos SAAM	mg SAAM/L	Análisis y Reporte	0,105
Ortofosfatos	mgP-PO4/L	Análisis y Reporte	15,5
Fosforo Total	mgP/L	Análisis y Reporte	3,12
Nitratos	mgN-NO3/L	Análisis y Reporte	1,03
Nitritos	mgN-NO2/L	Análisis y Reporte	0.22
Nitrógeno Total	mgN/L	Análisis y Reporte	32,2
Nitrógeno Amoniacal	mgN-NH3/L	Análisis y Reporte	11,3
Plomo	mg/L	0,10	<0,0300
Acidez Total	mgCaCO3/L	Análisis y Reporte	-92
Alcalinidad Total	mgCaCO3/L	Análisis y Reporte	101
Dureza Cálrica	mgCaCO3/L	Análisis y Reporte	44,5
Dureza Total	mgCaCO3/L	Análisis y Reporte	65,8
Color Real	436nm	Análisis y Reporte	2,4

[Handwritten Signature]

www.corpocesar.gov.co
 Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 1.0
 FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° **1189** de **01 OCT 2018** por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas con descarga sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado Alta Complejidad del Caribe ubicado en la Calle 14 N° 17-07 en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de Clínica Médicos S.A. con identificación tributaria N° 824001041-6.

Color Real	525nm	Análisis y Reporte	1,1
Color Real	620nm	Análisis y Reporte	1,1
Coliformes Totales	NMP/100mL	N.R	306,1x10
Plata	mg/L	Análisis y Reporte	<0,0500

Tabla 1. Análisis fisicoquímicos comparados con la resolución 0631 de 2015. Artículo 14.

7. RELACIÓN DE LAS OBRAS Y COMPONENTES DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL VERTIMIENTO.

El tratamiento propuesto para este vertimiento, es el de Lodos Activados – método de filtro prensa, cabe resaltar que se realiza un pretratamiento para que el tratamiento de las aguas residuales ocurra de una manera eficiente, dicho pretratamiento consta de dos pasos importantes:

1. Lavado o desactivación de residuos líquidos: Esta actividad se realiza para el lavado y/o la desactivación de los instrumentos, materiales y equipos utilizados en el laboratorio y procedimientos médicos y consiste en:

- generación de residuos líquidos.
- clasificación de contenedores respectivos.
- inactivación de los residuos con hipoclorito al 5000 ppm.
- dejar grifo abierto por 2 minutos.

2. Eliminación de residuos: se eliminan los residuos de mayor tamaño, las grasas flotantes y las arenas a través de rejillas instaladas donde se unen las aguas residuales provenientes de la clínica, luego estas aguas pasan a un tanque de almacenamiento que funciona como decantador o sedimentador, en el cual quedan en superficie los residuos flotantes y en el fondo los residuos más pesados (fangos), todos ellos se retiran de forma manual.



Figura 1. Cajas de retención de sólidos

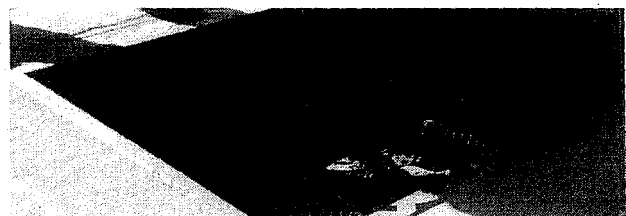


Figura 2. Rejillas de retención de sólidos

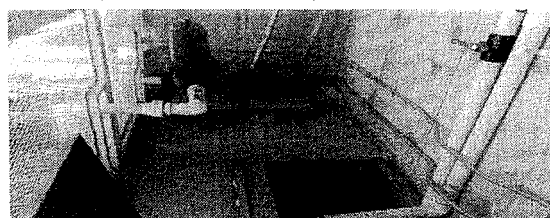


Figura 3. Rejillas de Fuente. Corpocesar
Retención de sólidos

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución N° de 01 OCT 2018 por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas con descarga sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado Alta Complejidad del Caribe ubicado en la Calle 14 N° 17-07 en jurisdicción del municipio de Valledupar- Cesar, a nombre de Clínica Médicos S.A. con identificación tributaria N° 824001041-6.

-12

Luego por medio de un sistema de bombeo las aguas se dirigen al sistema de lodos activados el cual es ampliamente utilizado para el tratamiento de aguas residuales, el principio del sistema se basa en la utilización de un reactor en el cual se suministra oxígeno al agua para que los microorganismos puedan biodegradar la materia orgánica disuelta y suspendida, convirtiéndola en dióxido de carbono, agua y lodo. El reactor tiene un volumen de 56 m^3 y produce alrededor de 4 Kg días de lodos con un caudal de $222 \text{ m}^3/\text{días}$.

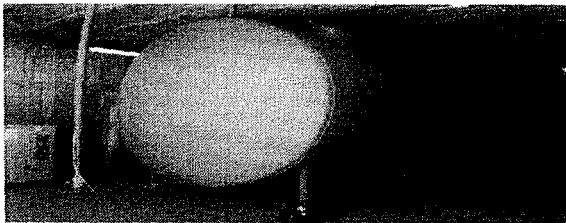


Figura 4. Reactor

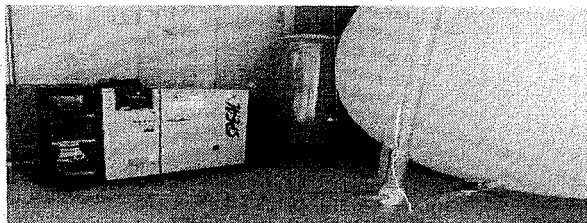


Figura 5. Sistema de inyección de oxígeno

Fuente. Corpocesar

El ultimo tratamiento que reciben las aguas residuales está basado en el método filtro prensa, el cual cuenta con disposiciones de placas verticales que forman cámaras que están compuestas por membranas filtrantes finamente y fijamente malladas, a través de orificios se alimenta el sistema de lodo para ser prensado en la cámara de filtración. Están generalmente colocados en el centro de estas placas permitiendo una distribución adecuada del flujo, presión adecuada y mejor drenaje del lodo dentro de la cámara. Los lodos sólidos se acumulan gradualmente en la cámara de filtración hasta que se genera una pasta compacta final. El filtrado se colecta en la parte de atrás del soporte de filtración mediante ductos internos.

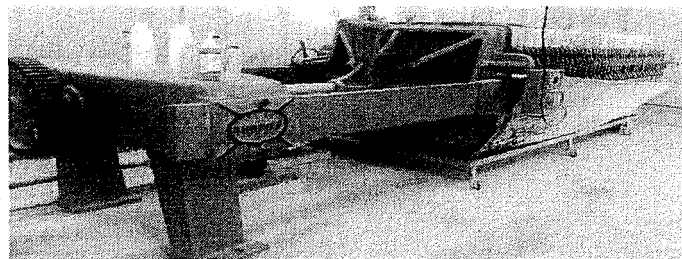


Figura 6. Filtro Prensa

Fuente. Corpocesar.

a. Estimativos del Caudal Generado de las Aguas Residuales

Conforme a la documentación aportada, el caudal promedio de descarga del sistema de tratamiento de agua residual al alcantarillado, es de 1 L/s, con un tiempo de descarga de 10 h/días.

8. DESCRIPCIÓN, NOMBRE Y UBICACIÓN GEORREFERENCIADA DE LOS LUGARES EN DONDE SE HARÁ EL VERTIMIENTO

El vertimiento de las aguas residuales generadas se realiza al alcantarillado, dicha conexión está certificada por la empresa de servicios público; como referencia a la conexión al alcantarillado se proporciona las coordenadas de una caja de inspección donde se unen las aguas provenientes de toda la edificación las cuales son conectadas al alcantarillado.

2.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1189

CORPOCESAR-

01 OCT 2018

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARND) tratadas con descarga sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado Alta Complejidad del Caribe ubicado en la Calle 14 N° 17-07 en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de Clínica Médicos S.A. con identificación tributaria N° 824001041-6.

-----13

Coordenada:

Coordenada Geográfica
Latitud: 10° 28' 16,62" N
Longitud: 73° 15' 19,20" W

9. CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO AL PERMISO SOLICITADO

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente se considera técnicamente factible otorgar permiso de vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas con un caudal de 1 L/s, por un término de diez (10) años, en beneficio del establecimiento denominado ALTA COMPLEJIDAD DEL CARIBE ubicado en la Calle 14 N° 17-07 en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, solicitud realizada por la CLINICA MEDICOS S.A.

10. CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS DESCARGA

De acuerdo a lo inspeccionado durante la visita técnica y a la información presentada por el usuario, para el caso del vertimiento de las aguas residuales que se realizará al alcantarillado, debe cumplir las normas y criterios establecidos en el Decreto 1076 del 2015 y la Resolución 0631 del 17 de marzo del 2015 o en las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen."

Que los instrumentos de control se otorgarán de manera unificada por un término de diez (10) años.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal "e" del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) "Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas".
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abreviar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974." (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que "Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas con descarga sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado Alta Complejidad del Caribe ubicado en la Calle 14 N° 17-07 en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de Clínica Médicos S.A. con identificación tributaria N° 824001041-6.

-----14

deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre.” (se ha resaltado)

4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer necesidades de agua de la clínica (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el establecimiento donde se ubica el pozo.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”**. (Subraya fuera de texto).

Que en la resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018, se estableció que sus disposiciones se aplican (entre otros) a los procesos o actuaciones en curso, teniendo en cuenta el Principio de Retrospectividad, a la luz de las siguientes líneas jurisprudenciales:

1. La Honorable Corte Constitucional en Sentencia de tutela T-110 de 22 de febrero de 2011. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, sobre este principio señaló: **“(…) La aplicación retrospectiva de una norma jurídica comporta la posibilidad de afectar situaciones fácticas y jurídicas que se han originado con anterioridad a su vigencia, pero que aún no han finalizado al momento de entrar a regir la nueva norma, por encontrarse en curso la aludida situación jurídica (…)**. Allí también expresa la Corte, que **“El fenómeno de la retrospectividad de las normas de derecho se presenta, como ya se anticipó, cuando las mismas se aplican a partir del momento de su vigencia, a situaciones jurídicas y de hecho que han estado gobernadas por una norma anterior, pero cuyos efectos jurídicos no se han consolidado al momento de entrar a regir la nueva disposición”**.
2. La Corte Constitucional en Sentencia C-068 del 13 de febrero de 2013. M.P. Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez, al referirse al principio en citas consagró lo que a continuación se indica: **“(…) La retrospectividad es un efecto connatural a todas las regulaciones jurídicas**

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

1189

de 01 OCT 2018

Continuación Resolución N°

se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas con descarga sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado Alta Complejidad del Caribe ubicado en la Calle 14 N° 17-07 en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de Clínica Médicos S.A. con identificación tributaria N° 824001041-6.

-----15

y versa sobre su aplicación respecto de asuntos que, si bien estaban regulados por la ley derogada, no generaron situaciones consolidadas ni derechos adquiridos, sino que se mantienen a la entrada en vigencia de la nueva ley, por lo que se incorporan integralmente a dicha regulación, sin importar el estado en el que se encuentran. En este orden de ideas, la retrospectividad implica una simple modificación de las situaciones jurídicas no consolidadas al amparo de una ley, como consecuencia de un tránsito normativo. (...)”.

3. El Honorable Consejo de Estado Sección Segunda – Subsección B Consejero Ponente Carmelo Perdomo Cuéter con radicado No. 15001-23-33-000-2012-00193-01(4575- 13), del 28 de septiembre de 2016, sobre el principio en comento estableció lo siguiente: (...)“El fenómeno de retrospectividad de las normas de derecho (referido a tiempo pasado), ha sido definido por la jurisprudencia constitucional como aquel que se presenta «cuando las mismas se aplican a partir del momento de su vigencia, a situaciones jurídicas y de hecho que han estado gobernadas por una norma anterior, pero cuyos efectos jurídicos no se han consolidado al momento de entrar a regir la nueva disposición»; en pocas palabras, esto significa que por regla general las normas jurídicas comienzan a regir de manera inmediata y hacia el futuro, salvo que haya situaciones fácticas y jurídicas que se originaron antes de su vigencia y no han finalizado”.

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que a la luz de lo reglado en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se establecen las disposiciones relacionadas con los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.3.9.1 del decreto Ibidem, “El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos

D.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

1189

de 01 OCT 2018

Continuación Resolución N° 1189 de 01 OCT 2018 por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas con descarga sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado Alta Complejidad del Caribe ubicado en la Calle 14 N° 17-07 en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de Clínica Médicos S.A. con identificación tributaria N° 824001041-6.

-----16

2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del presente Decreto.

Que mediante resolución No 631 del 17 de marzo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público entre otras disposiciones. En el artículo 2 de dicha resolución se definen así las **Aguas Residuales Domésticas ARD** y las **Aguas Residuales no Domésticas -ARnD**: “Aguas Residuales Domésticas ARD: Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a: 1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios. 2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial). Aguas Residuales no Domésticas - ARnD: Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas – ARD”.

Que de conformidad con las prescripciones del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la resolución No 631 del 17 de marzo de 2015 y concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible allegado a la entidad el día 1 de junio de 2015, los usuarios y/o suscriptores que generen exclusivamente AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS y que estén conectados a un sistema de alcantarillado público, no se encuentran inmersos en la obligación de solicitar permiso de vertimientos para este tipo de aguas, por cuanto el prestador del servicio público de alcantarillado, como usuario del recurso hídrico, es el obligado a dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimientos o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos “PSMV”. Los usuarios y/o suscriptores que generen AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS y que estén conectados a un sistema de alcantarillado público, deben cumplir con la obligación de solicitar y obtener permiso de vertimientos.

Que a la luz del párrafo único del artículo 1 de la resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dicha resolución no aplica a vertimientos puntuales que se realicen a aguas marinas o al suelo.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

1189

de 01 OCT 2018

Continuación Resolución N°

se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas con descarga sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado Alta Complejidad del Caribe ubicado en la Calle 14 N° 17-07 en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de Clínica Médicos S.A. con identificación tributaria N° 824001041-6.

17

Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 1.052.131. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesional(es)		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b x (c+d)) **	(f) Viáticos diarios (R= 222750*)	(g) Viáticos totales (b x c x f)	(h) Subtotales ((a)+(g))
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.938.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 0	\$ 0	\$ 359.127
1	6	\$ 4.938.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 0	\$ 0	\$ 359.127
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	6	\$ 4.938.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 123.450
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 841.705
(B)Gastos de viaje									\$ 0
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 841.705
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 210.426
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.052.131
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.									
(1) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2017), Folio No. 34	\$ 29.504.748.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 737.717
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	39.995
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2018)	\$ 781.242
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 31.245.516.014
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV	39.995
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	124.982.064,05

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas con descarga sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado Alta Complejidad del Caribe ubicado en la Calle 14 N° 17-07 en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de Clínica Médicos S.A. con identificación tributaria N° 824001041-6.

-----18

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.052.131

Que mediante Resolución No 258 del 31 de marzo de 2009 modificada parcialmente por acto administrativo N° 0802 del 7 de junio de 2013, Corpocesar fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas.

Que el artículo 11 del decreto 050 del 16 de enero de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adiciona el numeral 15 del artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015, señalando que la resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener (entre otros aspectos), “Área en m2 o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento”. En virtud de lo anterior y toda vez que el trámite se inició antes de la vigencia de dicho decreto, dicha información se exigirá al usuario, como obligación a cumplir. Lo anterior aplicando por analogía lo que dispone el parágrafo 4 del artículo 7 del decreto en citas, para vertimientos al suelo, cuando señala que los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento, “seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental”.

Que conforme al numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se declaró reunida la información para decidir en torno al permiso de vertimientos.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado Alta Complejidad del Caribe ubicado en la Calle 14 N° 17-07 en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de Clínica Médicos S.A. con identificación tributaria N° 824001041-6, en cantidad de Uno punto cero (1.0) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso Doméstico y será derivada de un pozo ubicado en las coordenadas N 10°28'17.16" W 73°15'19.37" Altura: 240 m s.n.m., cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

1189

CORPOCESAR-

de 01 OCT 2018

Continuación Resolución N°- por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas con descarga sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado Alta Complejidad del Caribe ubicado en la Calle 14 N° 17-07 en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de Clínica Médicos S.A. con identificación tributaria N° 824001041-6.

19

PARAGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO TERCERO: Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado Alta Complejidad del Caribe ubicado en la Calle 14 N° 17-07 en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de Clínica Médicos S.A. con identificación tributaria N° 824001041-6.

PARAGRAFO: La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

- COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO:

Coordenada Geográfica
Latitud: 10° 28' 16,62" N
Longitud: 73° 15' 19,20" W

- CAUDAL PROMEDIO: Uno punto cero (1.0) litros /segundos.
- STARnD: Se aprueba la documentación técnica presentada y el STARnD construido, descrito en la parte motiva de este proveído.
- VIGENCIA DEL PERMISO: Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Imponer a la Clínica Médicos S.A. con identificación tributaria N° 824001041-6, las siguientes obligaciones:

1. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
2. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión y permiso de vertimientos otorgados, la suma de \$ 1.052.131 en la Cuenta Corriente N° 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
3. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**1189****CORPOCESAR-****01 OCT 2018**

Continuación Resolución N°

de

por medio de la cual

se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas con descarga sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado Alta Complejidad del Caribe ubicado en la Calle 14 N° 17-07 en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de Clínica Médicos S.A. con identificación tributaria N° 824001041-6.

-----20

remplazado por otro con las mismas características técnicas que garantice captar como máximo el caudal a concesionar (1 l/s), e informar de ello a Corpocesar.

4. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
5. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo, contra el fenómeno de sedimentación. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. El mantenimiento periódico a los pozos permite conservar o mejorar su comportamiento y prolongar su vida útil. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
6. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
7. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
8. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
9. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
10. Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
11. Abstenerse de verter residuos de aceites o de combustibles al medio natural.
12. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso.
13. Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.
14. Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
15. Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.
16. Implementar un mecanismo técnico para evitar que las aguas lluvias que no han entrado en contacto con las Aguas Residuales, ingresen al sistema de tratamiento, a fin de evitar que dicho sistema pueda colapsar.
17. Efectuar el mantenimiento periódico del sistema de tratamiento de aguas residuales implementado.
18. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de Cada año.
19. Cumplir a cabalidad con las acciones de manejo ambiental propuestas en la documentación aportada a la entidad, en lo referente al sistema de tratamiento instalado.
20. Mantener el sistema de tratamiento libre de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.
21. Mantener y operar en óptimas condiciones el sistema de tratamiento de aguas residuales.
22. Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de mal olor.
23. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

1189-CORPOCESAR-

01 OCT 2018

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas con descarga sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado Alta Complejidad del Caribe ubicado en la Calle 14 N° 17-07 en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de Clínica Médicos S.A. con identificación tributaria N° 824001041-6.

-21

24. Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.
25. Reintegrar al proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de tal actividad.
26. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
27. Retirar periódicamente los lodos, de las estructuras del sistema de tratamiento de aguas residuales, para que una vez secos o deshidratados en el lecho de secado, sean almacenados adecuadamente, para su disposición final a través de persona o empresa legalmente autorizada para tal fin.
28. Efectuar el manejo técnico y adecuado de los lodos extraídos del sistema de tratamiento de aguas residuales.
29. Abstenerse de modificar sin autorización el sistema de tratamiento de aguas residuales aquí aprobado.
30. Abstenerse de efectuar vertimientos en sitio o sitios diferentes al autorizado.
31. Cumplir con las disposiciones de la Resolución No 631 del 17 de marzo de 2015, mediante la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los sistemas de alcantarillado público entre otras disposiciones o la norma que la modifique, sustituya, derogue o adicione.
32. Presentar a Corpocesar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, el Área en m² o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento, a partir de las coordenadas señaladas en este acto administrativo para el sitio de vertimiento. Lo anterior queda sujeto a verificación en las actividades de control y seguimiento ambiental.
33. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del medidor, caudal (l/seg.), horas bombeadas/día, volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.
34. Sembrar 31 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica y el evaluador de Corpocesar, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos. 

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas con descarga sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado Alta Complejidad del Caribe ubicado en la Calle 14 N° 17-07 en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de Clínica Médicos S.A. con identificación tributaria N° 824001041-6.

-----22

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc, y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCION: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-****1189****01 OCT 2018**

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas con descarga sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado Alta Complejidad del Caribe ubicado en la Calle 14 N° 17-07 en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de Clínica Médicos S.A. con identificación tributaria N° 824001041-6.

-----23

de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad en la que pudiere incurrir la Clínica Médicos S.A. con identificación tributaria N° 824001041-6, quien en todo caso se encuentra obligada al empleo de los mejores métodos para mantener la descarga en las condiciones técnicas que exija la normatividad ambiental.

ARTICULO SEXTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO SEPTIMO: La presente concesión de aguas no confiere derecho real alguno sobre el predio donde se ubica el establecimiento. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese al representante legal de Clínica Médicos S.A. con identificación tributaria N° 824001041-6 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO DECIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

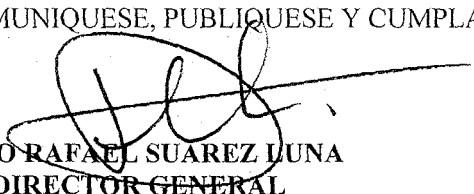
ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

01 OCT 2018

Dada en Valledupar a los

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO RAFAEL SUÁREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco-Abogada Contratista
Expediente N° CGJ-A 200-2017

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181